



1905.

Imp. Comercial de Salvador R. Porras

Ambato.





Réplica Necesaria

I.

Acaba de salir á luz un folleto intitulado “Por la Verdad y la Justicia”, publicado por los doctores Reinaldo y Filoteo Samaniego, en contestación al folleto “¿Ecuadorianos ó Peruanos?”, que publicamos hace más de dos meses, con el propósito de manifestar al público los medios inicuos de que se valían dichos doctores para apoderarse de las montañas de la hacienda de San Rafael, que correspondían á los propietarios de esa hacienda. Tan pronto como apareció nuestro folleto, esperamos que los doctores Samaniegos se apresurasen á contestarlo; mas no sucedió así; pues ha sido preciso que transcurra un largo lapso para que viésemos la esperada contestación. Y no podía suceder de otro modo: todas y cada una de las aseveraciones hechas en nuestra primera publicación fúndanse estrictamente en la verdad. No era fácil, por lo mismo, refutarlas: era necesario inventar, tergiversar los hechos, interpretarlos en un sentido enteramente distinto, á fin de presentarlos al público de un modo completamente diverso de lo que son en realidad.

Era necesario también que se borrara el recuerdo de nuestro folleto, que desapareciera la profunda impresión que éste produjo en el público. Era necesario además que los doctores Samaniegos procurasen recoger varios de los ejemplares de nuestro folleto, como lo han verificado en Patate, en Pelileo y en algunos otros lugares, á fin de que quienes leyeren el suyo no pudiesen comparar los hechos ni hacer de ellos la debida apreciación. La verdad fluye naturalmente y no cuesta esfuerzo alguno el darla á conocer; mas la mentira es preciso inventarla y es costoso el esfuerzo que se debe emplear para ello.

Ante publicaciones de este género, no es posible permanecer en silencio: éste podría dar margen á que se crea que nuestra publicación ha sido falsa y calumniosa y á que se nos aplique epítetos que no nos corresponden. Nos proponemos, por consiguiente, sostener la verdad de nuestra primera publicación y demostrar que el folleto, mal calificado con el pomposo título de “Por la Verdad y la Justicia”, cuando en realidad no merece otro calificativo que “Por la Mentira y la Injusticia”, no es otra cosa que un conjunto de sofismas y falsedades, de las que han tratado de valerse los doctores Samaniegos con la mira de vindicarse, aunque tarde, ante la sociedad, para aparecer como hombres muy formales y honrados y cumplidos caballeros. Ligeras consideraciones evidenciarán la verdad de nuestro aserto.

Mas, antes de entrar en lo principal, queremos hacer algunas observaciones sobre el famoso exordio del folleto “Por la Verdad y la Justicia”. Lo que aparece á primera vista, al principio de ese folleto,

es la pretensión de los doctores Samaniegos de establecer una grande diferencia entre ellos y nosotros y el deseo de colocarse á una altura inconmensurable. Pueden hallarse á esa altura; nosotros no les disputamos su pretendida grandeza: bien pueden ser condes, marqueses, duques y aun haber llegado á la altura de ser.....*gamonales de Pelileo*, que nosotros no pretendemos arrebatarnos ninguno de sus títulos nobiliarios, aun cuando carecemos de ellos. Nosotros no les disputamos sino la montaña de la que injustamente tratan de apropiarse. Nosotros estamos conformes en el puesto en el que la Providencia y nuestro proceder nos han colocado y resueltos á cumplir fielmente nuestros deberes para con Dios, para con nosotros mismos y para con nuestros semejantes, ó, en otros términos, á desempeñar el papel que, durante nuestra corta peregrinación sobre la tierra, en el drama de la sociedad nos corresponde.

Afirman los doctores Samaniegos que desprecian nuestra conducta, lo que equivale á decir que desprecian nuestra personalidad. Nos complacemos que nos desprecien los doctores Samaniegos, y sentiríamos en el alma que fuésemos apreciados por ellos: nos basta la estimación y aprecio de la gente honrada y sensata. Los doctores Samaniegos no pueden apreciar sino á hombres que se les parecen, esto es, á hombres de la honradez y honorabilidad del doctor Alejandro Colina, y es sabido de qué clase es esa honradez y honorabilidad: pruebas evidentes de ellas son los juicios que los herederos del que fué Sr. Juan Váscones y el Sr. Eloy Proaño y Vega siguieron contra el expresado doctor Alejandro Colina por el

pago de considerable cantidad de sueres.

Dicen los doctores Samaniegos que desprecian nuestro folleto. Es muy natural que no sólo lo desprecien, sino que lo detesten, desde luego que publica los actos inicuos ejecutados por ellos.

Aseguran los doctores Samaniegos que la odiosidad gratuita nos obligó á manchar su limpia reputación. Esto es enteramente falso: el único móvil que nos decidió á publicar el folleto intitulado ¿Ecuadorianos ó Peruanos?, fué únicamente el deseo de que sobre ellos recayera la sanción pública, por los actos injustos, ilegales y arbitrarios de que se valían para apropiarse de la montaña de la hacienda de San Rafael que no les corresponde por ningún título.

Dicen también los doctores Samaniegos que el despecho por la pérdida de un juicio ilegal fué lo que nos indujo á denigrar la bien cimentada honra profesional del doctor Alejandro Colina. Esto es asimismo falso: lo que nos movió á hablar acerca del procedimiento de dicho letrado, fué el conocimiento que teníamos de que no procedía con arreglo á la ley y á la justicia y de que, por lo tanto, era censurable su proceder como asesor que intervenía en el juicio.

En el último párrafo del referido exordio, se dice que el juicio fué por supuesto despojo del fundo San Rafael. Esta aseveración es también de todo punto falsa: el juicio posesorio propuesto no versó en manera alguna sobre la parte baja, ó sea, la cultivada del fundo de San Rafael, sino tan sólo sobre la servidumbre de tránsito que los doctores Samaniegos trataban de imponer sobre la montaña de dicha hacienda, con el objeto de apropiarse de ella para ex-

plotarla. Y aquí es del caso advertir que el juicio posesorio entablado no fué efectivamente muy legal, ya porque la servidumbre de tránsito es discontinua, según lo prescrito por el art. 809 del Código Civil, ya porque, conforme á lo dispuesto por el art. 908 del Código citado, "Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres no aparentes ó discontinuas, no puede haber acción posesoria."

Hechas estas observaciones, entremos en lo principal.

El primer punto que los doctores Samaniegos pretenden comprobar, al parecer con abundancia de razones, es el de que la hacienda de San Rafael carece de montañas, por motivo de que el límite oriental de tal hacienda es la cordillera de Langua, ya que así lo manifiesta la escritura de venta, del Sr. Manuel Gómez de la Torre á favor del Sr. José Borja, por el fundo Llipini y la escritura hipotecaria otorgada por el expresado Sr. Borja en pro del Sr. Mariano Altamirano en el mes de septiembre de 1.875. Apoyados en las mismas escrituras vamos á demostrar que la primera de ellas, ó sea, la escritura de venta, determina completamente, de una manera clara, que las montañas de San Rafael forman parte integrante de la hacienda de este nombre, y que, en consecuencia, los doctores Samaniegos no tienen derecho alguno sobre ellas; y que la segunda escritura, esto es, la hipotecaria, demuestra que ella no es concierne al caso de que se trata y que, por lo tanto, no favorece de ningún modo las pretensiones de dichos doctores.

Trataremos separadamente y por su orden de cada una de las referidas escrituras.

Según la escritura de venta, los límites del terreno Llipini, hoy San Rafael, son: "por el Sur con la quebrada llamada Arrayán, y á su frente terrenos de San Javier; por el Norte con la quebrada Sangucho y terrenos de Leitillo de los compradores; por el Oriente con las montañas de Llanganate, y por el Poniente termina con el río Leitillo y una zanja que intermedia con los cañaverales llamados Llipini, correspondientes á la misma hacienda de San Javier." A la conclusión de dicha escritura se aclara: "que no se incluyen las montañas del Oriente llamado Llanganate, en esta venta, por cuanto en ellas no tienen propiedad los Señores vendedores. Terminando, por consiguiente, los linderos por esta parte con la cordillera situada á este lado." Ahora bien, los términos de esta escritura suministran las siguientes consideraciones. Conforme á la primera designación de linderos y prescindiendo de la aclaratoria antedicha, el fundo vendido debía limitar por el Oriente con las montañas de Llanganate: mas, según la referida aclaratoria, los vendedores excluyeron de la venta las montañas de Llanganate, fundándose en que no tenían derecho de propiedad sobre ellas; luego tales montañas quedaron efectivamente excluidas de la venta; y como los vendedores, según lo manifiesta con claridad el tenor de dicha escritura, no tuvieron intención de excluir sino las montañas de Llanganate, que no eran suyas, es evidente que tuvieron intención de vender y vendieron en efecto, todas las montañas que eran suyas y que estaban comprendidas dentro de los límites primeramente designados. Si los vendedores hubiesen tenido intención de excluir alguna parte de las montañas que quedan más

acá de Llanganate, lo habrían expresado con claridad en la escritura de venta, y entonces habrían dicho que por el Oriente limitaba el fundo Llipiní con las montañas de San Javier, que se reservaban los vendedores, así como dijeron que dicho fundo deslindaba por el Poniente con “una zanja que intermedia con los cañaverales llamados Llipiní, correspondientes á la misma hacienda de San Javier.” Luego, cuando se dice en la escritura que el límite oriental del fundo Llipiní es la cordillera situada á este lado, es muy natural el comprender que se habla de la cordillera situada á este lado de Llanganate; pero, de ningún modo, de la loma de Langua, que viene á quedar casi al centro del lote perteneciente á la heredera Sra. Catalina Borja. Y como las montañas de las que pretenden apropiarse los doctores Samaniegos, comienzan desde más arriba de Langua, es evidente que no tienen derecho alguno sobre esas montañas dichos doctores; pues, desde luego que el Sr. Manuel Gómez de la Torre y su esposa la Sra. Josefa Álvarez y Villacís no se reservaron ningún derecho sobre ellas, es evidente asimismo que los sucesores en el dominio de la hacienda de San Javier, á los cuales no ha podido transmitirse, entre varias otras cosas, sino los derechos que correspondían á los antecesores en el dominio de tal hacienda, no pueden reclamar un derecho que no se les ha transmitido, ó más claro, montañas que no les corresponden por ningún título. Pero supongamos, por un instante, que los vendedores del fundo Llipiní se hubiesen reservado algún derecho sobre esas montañas, es incuestionable que los actuales poseedores de la hacienda de San Javier, ca-

recerían absolutamente de derecho para reclamarlas, por motivo de que su derecho estaría prescrito, á causa de que los propietarios de la hacienda de San Rafael han poseído esas mantañas por el espacio de más de sesenta años, de una manera pública, continua y sin interrupción de ningún género.

Pero, como la mala fe busca arbitrios para apoderarse de lo ajeno, los doctores Samaniegos creen haber encontrado un gran apoyo para sus pretensiones en la escritura hipotecaria otorgada en el mes de septiembre de 1.875 por el Sr. José Borja á favor del Sr. Mariano Altamirano. Vamos á demostrar que esta escritura no es concerniente al caso de que se trata y que no favorece de ningún modo las pretensiones de los doctores Samaniegos. Para que se comprenda esto con más claridad, deben tenerse en cuenta estos antecedentes: 1º Los límites del fundo hipotecado son: por la cabecera, la cordillera de Langua; por el pie, un río; por el un costado, la quebrada Sangucho, y por el ótro la quebrada Arrayán; y 2º que, según lo dispuesto por el artº. 181 del C. de E. E. Civiles, “Es indivisible la fuerza probatoria de un instrumento, y no se puede aceptarlo en una parte y rechazarlo en otra”. Esto supuesto, debemos observar que los límites del fundo hipotecado no son los mismos que los del fundo vendido, ya que los límites de la cabecera y del pie son enteramente diversos. De aquí se deduce que el Sr. José Borja no hipotecó todo el fundo de San Rafael, sino única y exclusivamente una parte de dicho fundo, esto es, la que bastaba para asegurar el pago de la cantidad mutuada; ni estaba el Sr. Borja obligado á hipotecar todo el fundo; pues todo deudor, unas veccs de acuerdo.

con su acreedor, y ótras, sin conocimiento de éste, sólo hipoteca de sus predios la parte que le place, sin estar forzosamente obligado á hipotecarlos íntegramente. Con tal motivo, una escritura de esta clase no puede servir para conocer los verdaderos límites de un predio, los que necesariamente deben ser conocidos por los títulos adquisitivos, de dominio, ó en su defecto, por la posesión del predio adquirido.

Mas supongamos, por un momento, que una escritura hipotecaria, como la de que se trata, pudiese servir para determinar los verdaderos límites de un predio. Siendo esto así, la escritura hipotecaria otorgada por el Sr. José Borja á favor del Sr. Mariano Altamirano serviría para determinar no tan sólo el límite oriental del fundo de San Rafael, sino también el límite occidental; pero como, según tal escritura, este límite es simplemente un río, sin que se sepa si este es el río de Patate, que se encuentra á alguna distancia, ó el riachuelo de Leitillo, que se halla al pie del fundo de San Rafael; y como sobre la margen izquierda de este río se encuentra una extensión considerable de terreno de San Javier, es muy natural el creer que ni los mismos doctores Samaniegos querrían valerse de esta escritura hipotecaria para la determinación del límite occidental del fundo de San Rafael, porque en tal caso sufrirían un perjuicio considerable. Luego es evidente que esa escritura, cuya fuerza probatoria es indivisible, no vale, de ningún modo, para señalar los verdaderos límites de la hacienda de San Rafael. Luego es evidente asimismo que los doctores Samaniegos no pueden valerse de tal escritura hipotecaria para soste-

ner que la loma de Langua es el límite oriental de dicha hacienda. Luego, en fin, esa escritura no favorece en manera alguna las pretensiones de los expresados doctores.

De lo dicho se deduce con toda claridad que ni la escritura de venta otorgada por el Sr. Manuel Gómez de la Torre á favor del Sr. José Borja, ni la escritura hipotecaria de éste en pro del Sr. Mariano Altamirano, demuestran que las montañas de San Rafael perteneciesen á la hacienda de San Javier; pues la primera de dichas escrituras manifiesta con toda evidencia que tales montañas corresponden de una manera exclusiva á la precitada hacienda de San Rafael. Por estas razones, los doctores Samaniegos no debieran apoyarse en esas escrituras para sostener sus antojadizos derechos. Deben presentar sus títulos exclusivos de propiedad, para contrarrestar la fuerza probatoria de los títulos presentados por nosotros; pues ahora es precisamente la ocasión de darlos á conocer al público, para que éste comprenda que no se fundan únicamente en la escritura otorgada por el Sr. Manuel Gómez de la Torre á favor del Sr. José Borja: no deben reservarlos para más tarde, porque la reserva de ellos hace presumir que se avergüenzan de manifestarlos ante la sociedad.

Pero no es solamente la escritura del Sr. Manuel Gómez de la Torre á favor del Sr. José Borja lo que manifiesta que las montañas de San Rafael forman parte integrante de la hacienda de este nombre: existen además otros títulos que patentizan que esas montañas corresponden á dicha hacienda. Tales títulos son, entre varios otros: 1º la hijuela divisoria de la hacienda de San Rafael; y 2º la escritura de venta

otorgada por la Sra. Polonia Borja á favor de Manuel Mecía, acerca de la cuota hereditaria que se le adjudicó en dicha hacienda. La hijuela data de hace más de catorce años; en ella, después de la adjudicación á cada una de las herederas, de los lotes respectivos en tal hacienda, se expresa, de una manera completamente clara, que los bosques, entre varias otras cosas, quedan para uso común de todas las herederas. Dicha hijuela se halla registrada é inscrita, y constituye, por consiguiente, un verdadero título de propiedad. Fuera de esto, se hallan también inscritos los lotes respectivos.

La escritura de venta otorgada por la Sra. Polonia Borja á favor de Manuel Mecía, data de hace más de once años, y se halla registrada é inscrita: en ella se dice expresamente que en la cuota hereditaria vendida se incluyen las acciones y derechos que á la vendora le corresponden en las montañas de la hacienda de San Rafael. Esta escritura es, por lo tanto, otro título de propiedad que los propietarios de dicha hacienda pueden hacer valer acerca de esas montañas.

Todos los títulos antedichos los presentamos, el día de la inspección, en el juicio posesorio antes indicado, y de todos ellos tienen, por lo mismo, pleno conocimiento los doctores Samaniegos. Sorprende, por consiguiente, el cinismo de dichos doctores al afirmar que nosotros no hemos presentado título alguno de propiedad acerca de las montañas de San Rafael y que ellos fueron los únicos que presentaron sus títulos de propiedad acerca de ellas.

Hablemos la verdad: la verdadera causa que les impulsa á los doctores Samaniegos á apoderarse de

las montañas de la hacienda de San Rafael, es la codicia insaciable que, en todo tiempo, les ha devorado de ser propietarios de montañas. A este respecto recordemos lo que aconteció en el año de 1900. En ese año, los doctores Samaniegos, en compañía de un caballero quiteño, cuyo nombre no tenemos necesidad de mentarlo, elevaron una solicitud al Supremo Gobierno, en la que denunciaron como terrenos baldíos casi toda la Región Oriental y pidieron se les adjudicara á ellos para explotarla. Tal solicitud se hizo pública y llegó, en consecuencia, á conocimiento de los habitantes de esa Región. Con tal motivo, éstos pusieron el grito en el cielo, oponiéndose á las pretensiones de los doctores Samaniegos, fundándose en que, dentro de los límites de los terrenos denunciados como baldíos, se encontraban varios pueblos, en los que existían muchos individuos que tenían pleno derecho de propiedad sobre determinadas porciones de ese territorio. Esta oposición se hizo manifiesta al Supremo Gobierno, por medio de la correspondiente representación, la cual, entre varias otras personas, fué firmada por los Sres. Víctor Gabriel Cisneros, Ercilia Suárez, Margarita Gallegos de Estrella, Miguel Mejía y Antonio Barriga. Tal representación fué aceptada, y en esa virtud se los mandó á pasear á los doctores Samaniegos.

Las mismas personas que firmaron esa representación, publicaron, en ese mismo año, una hoja suelta en la que dieron á conocer las pretensiones de los doctores Samaniegos y cómo habían sido desechados.

Por aquí se comprenderá que, si de la Región Oriental, que constituye la esperanza y el porvenir de la

República y la causa de nuestro magno litigio con nuestra República hermana, trataron de apoderarse los doctores Samaniegos, significa muy poco que pretendan ahora apropiarse las montañas de la hacienda de San Rafael. Parece que los doctores Samaniegos han creído que la República del Ecuador debe cederles su mayor riqueza, consistente en la Región Oriental, porque esos son los únicos ecuatorianos que deben aprovecharse de esa Región.

Para comprobar que la montaña de San Rafael les corresponde, los doctores Samaniegos alegan haber ejercido varios actos posesorios en las supuestas montañas de Llipini de San Javier, que no son ótras que las que pertenecen á la hacienda de San Rafael. El primero de esos actos es que, desde tiempo muy remoto, se ha sacado de esas montañas la madera necesaria para las construcciones y reparaciones de las haciendas de San Javier y San Ildefonso. Respecto de este punto, debemos observar que, en vida del Sr. Tomás Álvarez, es cierto que este señor había hecho sacar algunas piezas de madera de esas montañas; pero esto lo hizo con permiso especial, concedido por el Sr. José Borja, propietario de ellas.

Otro supuesto acto posesorio es “que de esas montañas han hecho sacar los doctores Samaniegos, desde hace cinco años que compraron la máquina aserradora de Lligua, la mayor parte de la madera que se trabaja en esa máquina”. Esto es completamente falso, y es imposible que, desde hace cinco años, hubiesen podido los doctores Samaniegos extraer maderas de esas montañas. La causa de esta imposibilidad es porque, no hace un año, el 24 de mayo de

1904, el Sr. Carlos Álvarez G. concedió permiso á los doctores Samaniegos para que abriesen un camino por la montaña de Puñapí y entrasen á sacar la madera de las montañas que dichos doctores le aseguraron que pertenecían á San Javier. Para que el público se convenza de esta verdad, transcribimos la copia de dicho permiso, la cual fué sacada oportunamente y de una manera auténtica. Héla aquí: “Conste por éste el permiso que el Sr. Carlos Álvarez G. concede á los doctores Samaniegos para transitar por la parte de montaña de Puñapí, para que dichos Sres. puedan sacar á la máquina de Lligua su madera de la parte de montaña de San Javier, que hoy la llaman San Rafael.

Puñapí, Mayo 24 de 1904.

Carlos Álvarez G. Filoteo Samaniego”.

Á la vista de este permiso, se convencerá el público de que es de todo punto falso que, desde hace cinco años, hubiesen podido los doctores Samaniegos extraer maderas de esas montañas. Si sólo desde esa fecha se les concedió, por primera vez, permiso para transitar por las montañas de Puñapí, es claro que antes no pudieron entrar á las montañas de San Rafael, ni sacar maderas de ellas, á no ser que las hubieran sacado por los aires. A esto debe agregarse que antes no existía ese camino por el cual los doctores Samaniegos entraron á la montaña de San Rafael: tal camino fué abierto por ellos después que obtuvieron ese permiso. Y si se cree que éste no fué concedido en esa fecha, autorizamos al Sr. Carlos

Álvarez G. y á su procurador general el Sr. Manuel Moreno para que nos contradigan; y, por nuestra parte, protestamos comprobar, en caso necesario, la verdad de nuestras aseveraciones.

Para comprobar sus dichos, los doctores Samaniegos dicen que sus testigos afirmaron su antigua posesión en las montañas de San Javier y la antigüedad del camino, y que estos testigos eran completamente idóneos y no rústicos é ignorantes, como fueron calificados por nosotros; puesto que entre ellos se encontraban el mayordomo y el ayudante de Puñapí, siendo todos los demás propietarios de Lligua, personas de igual y hasta de mejor clase que los actores." Efectivamente, tienen justísima razón los doctores Samaniegos para lanzar estas afirmaciones: personas tan caracterizadas como sus testigos, no podían por menos que hablar la verdad: personajes de tan alto rango y de tanta importancia, como un mayordomo y un ayudante de Puñapí, y que eran de mejor clase que los actores, no podían ser, en realidad, sino de la alta alcurnia de los doctores Samaniegos. Con testigos tan caracterizados é idóneos como los suyos, los doctores Samaniegos pueden comprobar que los bosques de eucaliptos inmediatos á la ciudad de Quito son los bosques de Llipini de San Javier, de su exclusiva propiedad.

Alegan también los doctores Samaniegos, como acto posesorio, el hecho de haber dado, hace tres años, la madera para los postes del telégrafo de Patate á Pelileo. Esto es asimismo absolutamente falso: para los postes del telégrafo de Patate á Pelileo, el que dió esa madera fué Manuel Mecía, á solicitud del Sr. Víctor Altamirano, Teniente Político de

la parroquia de Patate, y de varias otras personas.

Después de esto, afirman los doctores Samaniegos, como un importante acto posesorio, el hecho de haber subido á la montaña hace nueve años, de haber abierto una pica, de haberla recorrido en unión de los Mecías y de que éstos no sólo reconocieron su posesión y dominio, sino que hasta ayudaron á abrir algunas picas en dichas montañas. Esto es completamente falso: lo que ocurrió en la época á que se refieren los doctores Samaniegos fué lo siguiente. Ildefonso y Manuel Mecía, acompañados de muchos individuos de la hacienda de San Rafael; el Sr. Manuel Moreno, con los sirvientes y mucha gente de Puñapí; y el Sr. Nicanor Pérez, administrador de la hacienda Leito, á la cabeza de gran número de individuos de esa hacienda; expulsaron vergonzosamente á los doctores Samaniegos á tiempo que éstos, acompañados de algunos peones, habían salido á abrir algunas picas en las montañas. Tal expulsión se verificó por motivo de que ninguno de los hacendados de las haciendas que enumeramos reconocía á los doctores Samaniegos como propietarios de esas montañas, y porque juzgaban necesario rechazarlos para impedir que pretendiesen apoderarse de ellas.

Como un acto posesorio de mucha importancia, alegan los doctores Samaniegos el arreglo verificado con el Sr. Carlos Álvarez G., fundándose en que tal arreglo fué el resultado de un juicio iniciado y sostenido contra los sirvientes de la hacienda de Puñapí. Antes de hacer varias observaciones sobre el juicio antedicho, nosotros insistimos en sostener que el Sr. Carlos Álvarez G. fué efectivamente víctima

de un engaño por parte de los doctores Samaniegos. Para convencerse de esto, basta considerar que el expresado Sr. Álvarez G. es muy joven, inexperto, recientemente salido de la menor edad; apenas llegado de Europa, en donde ha permanecido algún tiempo; sin conocimiento personal y perfecto de sus intereses, puesto que últimamente se ha hecho cargo de ellos; agasajado y obsequiado frecuentemente por los doctores Samaniegos; sin saber las artimañas de que se valen los viejos de mala fe para adquirir fortuna. Este conjunto de circunstancias da indudablemente á conocer que el Sr. Álvarez G. fué en realidad engañado por los doctores Samaniegos; pues, á no ser así, no habría verificado tal arreglo; pues lo juzgamos un caballero honorable y honrado.

Esto supuesto pasamos á hablar del supuesto juicio contra los sirvientes de la hacienda de Puñapí. Tal juicio no fué contra dichos sirvientes, sino única y exclusivamente contra Eloy Tapia, escribiente de esa hacienda. Y téngase presente que para proponer ese juicio no se tomó para nada en cuenta que dicho individuo desempeñaba ese cargo. El juicio fué iniciado tan sólo por motivo de que Eloy Tapia había mandado destruir un *rancho* en la montaña de Puñapí, que existía á poca distancia del límite de la hacienda de San Javier y que había sido construido por los sirvientes de esta hacienda. No se disputaba, por consiguiente, por las montañas de la hacienda de San Rafael. No era, por lo mismo, preciso que los propietarios de dicha hacienda interviniesen en manera alguna en ese juicio, así como tampoco debían intervenir en los arreglos de demarcación hechos entre los doctores Samaniegos y el referido Sr. Álva-

rez, puesto que sólo después de verificados tuvieron conocimiento de ellos. Nada prueba, pues, ese juicio en contra de los propietarios de la hacienda de San Rafael ni en nada puede perjudicarles ese arreglo.

Después de haber tratado de los puntos que acabamos de considerar, los doctores Samaniegos se proponen comprobar que el juicio en referencia fué iniciado y sostenido sin razón y sin justicia por los propietarios de la hacienda de San Rafael. Ya por lo que dejamos dicho, ya por los títulos de propiedad que hemos indicado, ya, sobre todo, tomando en cuenta que tales propietarios han poseído, por el espacio de sesenta y tantos años, las montañas correspondientes á dicha hacienda, se comprenderá fácilmente que todo cuanto dicen los doctores Samaniegos acerca de esto, es ilegal é infundado. Lo único que aconteció, lo repetimos, es que el juicio posesorio propuesto no fué muy adecuado para el fin que se propusieran los propietarios de la hacienda de San Rafael, cual fué el de impedir que los doctores Samaniegos se introdujesen á la montaña de tal hacienda.

Deploran los doctores Samaniegos que el doctor Julio E. Fernández, primitivo defensor, se haya separado del juicio y que nosotros le hubiésemos reemplazado. No tienen los doctores Samaniegos por qué deplorar por tal separación: el doctor Fernández, honorable y probo como es, habría sabido defender con lucidez y energía los intereses de sus clientes y no habría consentido jamás que los doctores Samaniegos triunfasen en sus injustas pretensiones.

Inmediatamente dicen los doctores Samaniegos que nosotros, espantados de nuestra propia obra, desistimos del juicio. Señores, el juicio no fué obra

nuestra: ustedes mismos lo confiesan que el doctor Fernández fué el primitivo defensor; no pudimos, por lo mismo, espantarnos de nuestra propia obra. No fué el espanto lo que nos obligó al desistimiento: no somos niños para que nos espanten esos motivos; y, si nos hubiésemos espantado, habría sido del procedimiento incorrecto observado por el asesor de la causa y de los medios inicuos puestos en juego por ustedes para triunfar en el juicio.

Sostienen los doctores Samaniegos que hemos ejecutado una serie de actos reprobables, y que el primero de ellos fué el de entrar en negociaciones con Manuel Mecía por la compra de una parte de las montañas. Señores, nada tiene esto de reprochable: pudimos muy bien y con pleno derecho comprarle á Mecía una parte de su acción en esas montañas, por una cantidad determinada, y comprometernos á defenderle para que conservara otra parte de su acción en las referidas montañas.

Otro supuesto acto reprochable es la designación de linderos de la montaña á la que se refería la acción vendida. Tampoco nada tiene esto de reprochable; los linderos fueron designados por el vendedor y no por nosotros, que no podíamos tener conocimiento de ellos. Y adviértase que tal designación está bien hecha, puesto que en ella sólo se comprenden las montañas indivisas de la hacienda de San Rafael.

Finalmente, el último acto reprochable es que hemos tratado con dureza al Juzgado. Acerca de esto debemos decir que no creemos habernos excedido en manera alguna en nuestras expresiones, y que lo único que hemos hecho es reclamar que se proceda con legalidad y justicia.

Para manifestar que no ejercen influjo sobre los funcionarios públicos de Pelileo, los doctores Samaniegos tratan de justificar la legalidad del decreto expedido por el ex-Alcalde Municipal, Sr. Serafín Torres Coca. Perderíamos inútilmente el tiempo si quisiéramos refutar detenidamente los pretensos argumentos aducidos por dichos doctores para tal comprobación. En vía de refutación, bástanos decir que nuestras solicitudes que debían ser despachadas directamente por el asesor de la causa, debían pasarse con la simple fe de presentación, ó, á lo más, con el decreto rutinario "Al Sr. asesor de la causa;" pero no podía ordenarse en ese decreto la citación previa á las partes, porque esto es completamente ilegal. Y aquí es del caso protestar contra el cargo que se nos hace de que hemos tratado de impedir la práctica de la inspección promoviendo articulaciones. Esto es absolutamente falso: jamás hemos pretendido tal cosa ni podíamos pretenderla, puesto que teníamos vivísimo interés de que se practicara esa diligencia.

Para comprobar que los doctores Samaniegos si conservan mucho influjo sobre los funcionarios públicos de Pelileo, queremos referir lo siguiente. Iba para un mes de los sucesos ocurridos en las montañas de San Rafael, cuando el Sr. Jesús Torres, protestando poder ó ratificación de los doctores Samaniegos, tuvo la célebre ocurrencia de demandar á Ildefonso Mecía y á los demás individuos que le acompañaron á la montaña en los días 18 y 19 de Enero, como á defraudadores de madera y mangle y por haber apacentado cuatro cabezas de ganado mayor en las supuestas montañas de Llipiní de San

Javier. Ildefonso Mecía, por sí y los otros demandados contestó: que ni él ni sus representados habían cometido infracción alguna; que él fué con esos individuos á hacer trabajar algunas piezas de madera en las montañas de su padre; que sobre estas no tenían derecho los doctores Samaniegos y que sólo trataban de apoderarse de ellas injustamente; que con tal motivo se seguía el correspondiente juicio criminal por los hechos criminales ejecutados por Custodio Herrera y los sirvientes de dichos doctores en las montañas de San Rafael y en las fechas indicadas; que los doctores Samaniegos no podían proponer esa demanda, porque para esto era preciso que su derecho en esas montañas fuese indiscutible; y que el Sr. Comisario, ante quien se propuso esa acción, no podía conocer de ella, ya que carecía de jurisdicción para resolver sobre el derecho de propiedad, que era la base de la acción entablada, &. Atendidas estas razones, se suspendió por muchos días el juicio, cuando hé aquí que Custodio Herrera y el doctor Reinaldo Samaniego, el día menos pensado, y tratando de sorprender á los demandados, llevaron á algunos peones del primero para que declararan en ese juicio. Mas sucedió que llegaron á Pelileo y no encontraron al Sr. Camilo Félix, Comisario de Orden y Seguridad, que conocía de la referida demanda. Mientras tanto, el Sr. Félix se hallaba divertido en unión de varios amigos, á poca distancia de la población. Sabedor de esto el doctor Reinaldo Samaniego inmediatamente ocurrió por él. Al llamamiento de dicho doctor, el Sr. Félix abandonó la diversión, se separó de los amigos y corrió á Pelileo. Llegó cubierto de sudor, lleno de fatiga,

tambaleando á consecuencia de la mala noche pasada, cabizbajo, no pudo articular palabra y apenas tuvo fuerza para levantar la cabeza y mirarle al doctor Reinaldo Samaniego, quien, con la severidad del amo indignado, le reprendió con aspereza por su ausencia y le impuso que inmediatamente procediese á recibir las declaraciones. Entre tanto, llegó la noche y no pudieron abrir el despacho del Sr. Comisario por haberse perdido la llave: buscaron instrumentos para abrirla puerta, y apenas pudieron abrirla. Por la noche se abrió la causa á prueba, y en altas horas de la noche comenzaron á declarar los testigos presentados por los doctores Samaniegos. Hubo más: al tiempo que el doctor Reinaldo Samaniego reprendía al Sr. Félix, el Sr. Carlos Londoño, cuñado de este señor, salió en defensa de éste y dijo en justificación de su pariente político: “yo saco la cara por mi cuñado”. Al instante, el doctor Samaniego se volvió contra el Sr. Londoño, y le dijo: “vaya á sacar la cara por su abuela”, y le llenó de improperios y llegó hasta el caso de enrostrarle por miserables servicios que le había hecho como á compadre y amigo y en remuneración de los importantes servicios que le prestaba como su agente de negocios. Por aquí se comprenderá cómo se portan los doctores Samaniegos con los funcionarios públicos y la nobleza y caballerosidad del proceder de dichos doctores.

Con mucho interés tratan los doctores Samaniegos de justificar el procedimiento observado por el doctor Alejandro Colina; pero, en lo que más se esfuerzan, es en poner de relieve la supuesta legalidad del rechazo de nuestra intervención. Para refutar este aserto, nos basta decir que no es ni si-

quiera presumible que nosotros no hubiésemos legitimado nuestra personería, ya que, sin motivo alguno, no podíamos exponernos á que, como á falsos procuradores, se nos impusiera una multa hasta de quinientos sucres y se nos hiciera responsables de las costas, daños y perjuicios. Se asegura por los doctores Samaniegos que nosotros pretendimos pedir posteriormente la declaratoria de nulidad de la inspección y hacer una grosera burla al Juzgado, mediante un acuerdo previo con el Sr. Heliodoro Robayo. Todo esto es falso: nosotros estuvimos vivamente interesados en la práctica de la inspección, porque tendía de una manera directa á la justificación de la demanda, y así no podíamos querer sino que todas las diligencias practicadas durante ellas fuesen válidas. No ha existido entre nosotros y el Sr. Robayo el acuerdo antedicho; pues si bién es verdad que supimos que á este señor le habían conferido poder los demandantes, supimos también que no quería ejercerlo, por motivo de que, después de contestada la demanda, su cuñado el doctor Rafael M. Torres V. se presentó como uno de los defensores de los demandados. Tal fué el motivo por el que ni nos imaginamos que el Sr. Robayo hubiese llevado los poderes á la montaña; pues, al tener tal conocimiento, ni hubiéramos despachado el posta á Baños ni habríamos hablado tanto para que se nos admitiera como parte.

Mas ya que los doctores Samaniegos se han interesado tanto en la justificación del procedimiento observado por el doctor Alejandro Colina, el primer día de la inspección en la montaña; debían también manifestar la legalidad y justicia del proceder que observó dicho letrado al día siguiente. Era necesario com-

probasen que fué muy legal y justo rechazase todas nuestras peticiones, que no nos consintiese siquiera reducirlas á escrito en el acta de la inspección y que nos privase en lo absoluto del derecho de hacer uso de la palabra, aun como defensores de los demandantes.

Se anuncia por los doctores Samaniegos que el doctor Alejandro Colina ha propuesto contra nosotros una acusación criminal, á causa de lo que dijimos respecto de él en nuestra publicación anterior. No tenemos conocimiento de tal acusación, puesto que aún no se nos ha citado con ella. Mas, en este tiempo en que, dicha sea la verdad, es algo efectiva la libertad de imprenta, por lo cual los periódicos se ocupan frecuentemente en censurar los actos de los funcionarios públicos, demostrando la ilegalidad é injusticia con que proceden; en criticar acremente la conducta de los altos magistrados y aun del Jefe de la Nación Ecuatoriana; en hablar de la vida pública y muchas veces privada de los particulares; en este tiempo, repetimos, es harto risible que se haya iniciado contra nosotros una acusación de éste género. No tememos por tal acusación; protestamos comprobar la verdad de todos nuestros dichos, y hacer ver que no hemos hecho otra cosa que ejercer un derecho garantizado por la Constitución de la República.

Pasamos á hablar del desistimiento. Al tratar de este punto, los doctores Samaniegos afirman que hemos incurrido en varios despropósitos y que es increíble que, como abogado, no hayamos sabido las consecuencias del desistimiento. Indignación causa el ver que se pretenda confundir cosas demasiado cla-

ras y que con tanto descaro se quiera engañar al público. Apoyados en las mismas disposiciones legales citadas por los doctores Samaniegos, vamos á comprobar todo lo contrario de lo que éstos se proponen.

Según lo expusimos al principio de esta publicación, el juicio propuesto no versó sobre el despojo del fundo de San Rafael, como falsamente se afirma por los doctores Samaniegos; pero ni siquiera sobre el despojo de toda la montaña de dicha hacienda, sino únicamente sobre la servidumbre de tránsito que dichos doctores trataban de imponer en esa montaña para introducirse á ella y explotarla. Esto manifiesta con toda claridad que los propietarios de la hacienda de San Rafael estuvieron efectivamente en posesión de esa montaña; pues, por esa causa, propusieron el juicio para impedir que los doctores Samaniegos abriesen un camino para introducirse á ella. Por la misma causa, Ildefonso Mecía, Pablo Aguirre y otros tuvieron pleno derecho para destruir el camino que los doctores Samaniegos pretendían abrir para entrar á dicha montaña. Supuesto lo dicho, veamos cuáles son los efectos del desistimiento. Tales efectos se hallan determinados por los artículos 445, 446 y 448 del C. de E. E. Civiles. Según el primero de dichos artículos, "El desistimiento de la demanda repone las cosas al estado que tenían antes de haberla propuesto." Preguntamos: ¿cuál fué ese estado anterior? Ya lo hemos dicho, el de posesión por parte de los propietarios de San Rafael, y el de abrir un camino para introducirse á la montaña por parte de los doctores Samaniegos. Y téngase presente que ese camino aun no mide

ni una cuadra de longitud. Luego, pues, los propietarios de la montaña de San Rafael no han perdido, á causa del desistimiento, su posesión sobre ella.

El artículo 446 de dicho Código dice: “El que desistió de una demanda no puede proponerla otra vez contra la misma persona ni contra los que legalmente le representan”. El efecto del desistimiento, según este artículo, es únicamente que no se pueda repetir otra demanda idéntica ni contra el demandado ni contra los que le representen de una manera legal. Conforme á esta disposición, tampoco quedan privados de la posesión de las montañas de San Rafael los propietarios de ella, ya que la única prohibición que tienen es el de entablar otro juicio idéntico y por la misma servidumbre de tránsito.

El artículo 448 del Código citado dice: “El desistimiento sólo perjudica á la parte que lo hace, y ésta debe ser condenada en costas”. Según este artículo, el único efecto del desistimiento es la condena en costas á la parte que lo hace. Luego tampoco, según este artículo, los propietarios de la montaña de San Rafael han perdido la posesión de ella.

Por aquí se comprenderá que es enteramente falsa la afirmación de los doctores Samániegos de que ellos están en posesión de dichas montañas y de que los propietarios de San Rafael han perdido para siempre la posesión de ellas. No le excluyen siquiera al Sr. Guillermo Suárez, que en nada ha terciado en dicho juicio. Si no estuviésemos convencidos de que la argumentación de los doctores Samaniegos es obra exclusiva de la codicia que les devora de apoderarse de las montañas de la hacienda de San Rafael, creeríamos que han perdido el juicio: tal es el cúmulo de

dislates contenidos en sus aseveraciones. Y respecto del doctor Filoteo Samaniego juzgaríamos que, al tiempo de cerrar su despacho, habría cerrado también su entendimiento y su conciencia, ya que no puede interpretar rectamente las leyes, ni conocer el alcance de la fuerza probatoria de nuestros títulos de propiedad sobre la montaña de la hacienda de San Rafael, ni oír la voz de la justicia y del derecho. Los doctores Samaniegos no saben cuál es el terreno en que pisan: es preciso que entiendan que el terreno de la mala fe es harto pendiente y resbaladizo, y que desde él no hay sino un resbalón al abismo de la infamia.

De lo dicho se deduce que nosotros é Ildefonso Mecía tuvimos pleno derecho para convenir en que éste fuese á la montaña con el objeto de hacer trabajar algunas piezas de madera, y que los doctores Samaniegos carecieron absolutamente de derecho para ordenar á sus sirvientes que fuesen á impedir ese trabajo y á ejecutar los actos inicuos que dieron margen al respectivo enjuiciamiento criminal.

Dicen los doctores Samaniegos que los sirvientes de la hacienda de Leito han repelido á Mecía y los suyos y destruido los actos posesorios de éstos en la montaña. Esto es completamente falso: el Sr. Luis Antonio Salvador, propietario de la hacienda de Leito, como caballero muy honorable y honrado, le ha manifestado repetidas veces á Mecía que amistosamente ha de practicar con él el respectivo apeo y deslinde, ya que, según la escritura de venta, otorgada hace algunos años por el Sr. Ramón Varela á favor del expresado Sr. Luis Antonio Salvador, la montaña de Leito linda por el lado del Sur con las montañas

de San Rafael. Y aquí es del caso interrogar á los doctores Samaniegos: ¿cómo será posible que la montaña de Leito linde con la montaña de San Rafael, siendo así que, según ellos, esta hacienda carece de montaña y que su límite oriental es la loma de Langua? Que respondan los doctores Samaniegos con su lógica especial.

Búrlanse los doctores Samaniegos por lo que dijimos en nuestra primera publicación, que no habíamos tenido la gloria de morir por Dios ó por la Patria. Efectivamente, muy grande y gloriosa sería tal muerte, y nosotros nos juzgamos indignos de merecer tanta gloria; mas como Dios, para ostentar su grandeza, se complace, en ocasiones, en transformar á los pequeños en grandes y á los humildes en poderosos, no perdemos la esperanza de ofrendar nuestra vida en aras de Dios ó de la Patria, ya que para ello no falta resolución de nuestra parte.

Creen los doctores Samaniegos que nos hemos de morir de despecho de no sacar ventaja de las montañas compradas. Se equivocan altamente: nosotros no tenemos por qué temer la pérdida de las montañas, y es por esto que no hemos vacilado en adquirir nuevos derechos sobre ellas; pues, en la actualidad, nos corresponden las dos terceras partes de esas montañas, por haber comprado á Manuel Mecía el resto de su acción y la acción íntegra que correspondía á los herederos de la que fué Sra. María Borja.

Advierten los doctores Samaniegos que no volverán á terciar más en discusión alguna por la prensa sobre este asunto. Nosotros no podemos hacer una advertencia de esta clase, ya que estamos resueltos

á valernos de ella siempre que fuere necesario.

Manifiestan, en fin, los doctores Samaniegos que están apercebidos para la defensa. Pues bien: ya sabemos en qué ha de consistir su preparación para ella; en buscar testigos tan caracterizados é idóneos como los que han presentado; en intimidar á nuestros testigos, como lo han hecho con Cruz Llerena, á quien se le ha quitado un pequeño partido que conservara en la hacienda de San Javier y se le ha ofrecido matar á palos si vuelve á ese terreno. Pero tengan en cuenta los doctores Samaniegos que á nuestro favor declararán poblaciones enteras, y que, si la fuerza bruta y la iniquidad triunfan alguna vez, ese triunfo es efímero y pasajero, y al fin tienen que sucumbir ante la fuerza moral de la Justicia y del Derecho.

Ambato, 7 de abril de 1905.

Juan Borja López.